

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Administración de la provincia Año 1920 pta. 1175, mens. 27'50 cts 45



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por línea y medio centimos por palabra. Al original... Los anuncios obligados al pago, solo se insertarán...

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular...

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre...

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias...

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

(Continuación de la Real orden inserta en la Gaceta del día 2 - Véase B. O. del 4 -)

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

PRIMER EJERCICIO

SERVICIO DE FERROCARRILES

LECCION 1.ª - Reseña histórica del ferrocarril. - Plan general de ferrocarriles. - Redes en que se divide. - Clasificación de los ferrocarriles:

- A) Por el servicio que prestan; B) Por su importancia y situación; C) Por el derecho que sobre ellos tienen los concesionarios; y D) Por los beneficios de que disfrutan. Subvenciones. - Clases de subvenciones. - A cuáles se da preferencia en las nuevas concesiones.

LECCION 2.ª - Concesión de ferrocarriles. - Ideas acerca de la concesión y autorización de los ferrocarriles de servicio general. - Sistemas conocidos. - Concesiones temporales y a perpetuidad. - Sistema seguido en España. - Excepciones. - ¿Debe el Estado construir directamente los ferrocarriles? - Ventajas e inconvenientes.

LECCION 3.ª - Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general. - Caducidad de las mismas. - Concesiones y caducidad de los ferrocarriles de uso particular y de los tranvías. - Conocimiento de las cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones de ferrocarriles. - ¿Existe alguna distinta legislación para los ferrocarriles, según que sean o no subvencionados por el Estado? - ¿Debería existir esta legislación?

LECCION 4.ª - Inspección del Gobierno. - Razón de ser y conveniencia de la inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles. - ¿Quién paga este servicio? - Departamento ministerial de que depende. - Organismos que en la actualidad ejercen la inspección. - Inspección técnica. - Su objeto. - Funcionarios a que está encomendada esta inspección.

LECCION 5.ª - Inspección administrativa y mercantil. - Importancia de este servicio. - Su carácter fiscal y comercial. - Vicisitudes de esta inspección. - Funcionarios que la ejercen. - Conocimiento de su actual organización.

LECCION 6.ª - Conocimiento completo de los capítulos IV, V y VI del Reglamento para el servicio de la inspección administrativa de 15 de septiembre de 1895.

LECCION 7.^a — Conocimiento detallado de la regla primera de la Real orden del Ministerio de Fomento, de 26 de agosto de 1899, reorganizando la inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.

LECCION 8.^a — Idem de las reglas 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de la Real orden mencionada en la lección anterior, y conocimiento completo del Real decreto de 16 de enero de 1919 que reorganizó la inspección administrativa.

LECCION 9.^a — Compañías de ferrocarriles. — Carácter comercial de estas entidades. — Idea general de la organización que suelen tener. — Atribuciones del Gobierno en cuanto al nombramiento, separación y número de los funcionarios de dichas Compañías. — Disposiciones dictadas por ellas para su servicio. — Principales denominaciones de dichas disposiciones. — ¿Cuáles necesitan la aprobación del Gobierno? — En qué casos deben ser denunciadas para su corrección y anulación. — Enumeración de las principales Compañías de ferrocarriles de España. — Idem de los ferrocarriles secundarios y estratégicos en explotación. — Idem de las líneas explotadas por el Estado.

LECCION 10. — Idea principal de las partes que constituyen la vía. — Elementos de que se compone. — Definición de rasante. — Explicación, taludes, desmontes, terraplenes, túneles, puentes, viaductos, rampas, pendientes y curvas. — Cambios de vías. — Colocación de postes kilométricos. — Medición contradictoria.

LECCION 11. — Pasos a nivel, superiores e inferiores. — Vigilancia de los pasos a nivel. — Servidumbre y policía de la vía. — Tomas de aguas.

LECCION 12. — Del material. — Su clasificación. — Conocimiento de las principales piezas de que se componen las locomotoras, coches y vagones. — Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías. — Requisitos para poner en circulación los carruajes de ferrocarril. — Indicaciones interiores y exteriores que deben llevar. — Definiciones y diferencias entre tara, carga máxima y capacidad de los vagones.

LECCION 13. — Dimensiones del asiento destinado al viajero. — Descripción de los coches de viajeros más usuales. — Clases obligatorias para las Empresas. — Número de coches de lujo que puede llevar cada tren y suplemento que por su utilización pueden recibir las Compañías.

LECCION 14. — Estaciones. — Definición y diferencia entre las estaciones propiamente dichas. — Apeaderos, apartaderos y cargaderos. — Personal de las estaciones. — Partes esenciales de que consta toda estación:

A) Para la seguridad de la circulación de los trenes.

B) Para el servicio de viajeros.

C) Para el servicio de mercancías.

Distintas clasificaciones de las estaciones. — Artículos del Reglamento de policía de ferrocarriles vigente referentes a las estaciones.

LECCION 15. — Reglamento para el servicio de los patios y muelles de las estaciones. — Tra-

mitación administrativa a que deben sujetarse estos Reglamentos. — Reglas y prescripciones de los mismos. Despachos centrales. — Carácter y objeto de estas dependencias. — Horas de despacho. — Operaciones que efectúan. — Factaje y camionaje. — Servicio de correspondencia y reexpedición. — Responsabilidad de las Empresas en todos estos servicios.

LECCION 16. — Trenes. — Su definición. — Clasificación de los trenes:

A) Por su composición.

B) Por su velocidad.

C) Por su dirección.

D) Por el servicio normal o extraordinario a que obedecen. — Personal de que constan los trenes. — Número de unidades de que se componen. — Disposición sobre el uso de los frenos. — Cuadros de marcha e itinerarios. — Datos que contienen unos y otros. — Formalidades para su aprobación. — Puntos esenciales que debe atender en sus informes el personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

LECCION 17. — Trenes de mercancías con viajeros. Diferencias entre éstos y los mixtos. — Colocación de los diferentes vehículos que componen un tren. — Departamentos reservados para señoras y no fumadores. — Personas que pueden ir en la locomotora y a que debe subordinarse su número. — Alumbrado de trenes y estaciones. — Disposiciones sobre calefacción. — Obligaciones de las Compañías en cuanto a limpieza y desinfección. — Retretes en trenes y estaciones.

LECCION 18. — Circulación de trenes. — Velocidad, paradas, cruzamientos, alcance y sucesión de trenes. — Formalidades para su alteración. — Anuncios a la salida y llegada de los trenes a las estaciones. — Tiempo de espera de los trenes en las estaciones de empalme. — Falta de enlace.

LECCION 19. — Retrasos. — Reglas aplicables a los mismos. — Modo de compensar el tiempo perdido. — Retraso tolerado. — Penalidad por retraso. — Anuncio al público de los retrasos.

LECCION 20. — Señales. — Disposiciones por que se rigen las que se utilizan en los ferrocarriles. — Objeto y descripción de las señales. — Señales de oído. — Señales de vista. — Señales extraordinarias. — Señales sobre la vía. — Señales de los trenes ordinarios. — Señales de los trenes o máquinas locomotoras solas que hayan de regresar a su destino. — Señales para comunicarse entre sí los empleados de un tren.

LECCION 21. — Uso de la corneta, campana, silbato de mano, silbato de la locomotora, petardos, discos, banderines y faroles. — Sucesión de trenes.

LECCION 22. — Deberos de los maquinistas y demás empleados respecto de las señales. — Señales a los trenes o máquinas parados en plena vía. — Marcha de máquinas aisladas. — Disposiciones generales. — Conocimiento de las modificaciones hechas en el Reglamento de señales por la Real orden de 29 de Febrero de 1892. — Artículos del Reglamento de policía de ferrocarriles referentes a las señales.

LECCION 23.— Obligaciones de las Empresas ferroviarias respecto al transporte de la correspondencia pública, y de los funcionarios de Correos. — ¿Quiénes pueden viajar en los coches-correos?—Intervención de la Dirección de Comunicaciones en los trenes que transportan correspondencia pública.—Objetos que pueden llevar a la mano los funcionarios encargados de su conducción.

LECCION 24.— Sucinta reseña histórica del telégrafo.—Clases de éste.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles respecto al telégrafo del Estado y al personal y material del mismo.— Conocimiento completo de la Real orden de 25 de Abril de 1862 y artículos 14, 15, 16 y 17 del Real decreto de 19 de Agosto de 1891.

LECCION 25.— Transmisión de telegramas particulares por los hilos de las Compañías.—Telégrafo del ferrocarril.—Telegramas que pueden cursarse por él.—Personas autorizadas para hacer uso del telégrafo del ferrocarril.—En qué casos y en qué formas han de entregarse los telegramas para su curso por los aparatos de las Compañías.

LECCION 26.— Accidentes y vigilancia.—Obligaciones de los funcionarios de la Inspección administrativa y del personal de las Compañías en casos de accidentes.—Importancia de aprovechar los primeros momentos.—Personas que deben dar conocimiento de los accidentes.—Autoridades a quienes han de dirigirse.—Anuncios al público.—Botiquines en estaciones y trenes.—Vagones de socorro.—Auxilios que debe prestar la Guardia civil a los funcionarios de la Inspección del Gobierno y al de las Compañías.—Instrucción de sumarias y primeras diligencias.—Actuaciones y procedimientos en caso de hallarse un cadáver sobre la vía.

LECCION 27.— Conocimiento del pliego general de condiciones de 15 de febrero de 1866.

LECCION 28. Tarifas. Definición de tarifas y clasificaciones principales.—Elementos que la componen.

LECCION 29.— Conocimiento completo del modelo de tarifa legal y de las disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de dicha tarifa.—Razón de figurar por separado el precio de peaje y el de transporte.—Reglas a que han de someterse las condiciones de las tarifas no reducidas.—Condiciones que pueden alterarse en las reducidas.

LECCION 30.— Descripción de las tarifas generales de aplicación.—Sus clases.—Condiciones generales.—Condiciones particulares.—Reglas aplicables a viajeros y equipajes.

LECCION 31.— Tarifas generales.—Condiciones aplicables a los trenes especiales, encargos, metálico y valores; géneros frescos, carruajes y transportes fúnebres.

LECCION 32.— Tarifas generales.—Condiciones aplicables al transporte de animales, ganados y mercancías.

LECCION 33.— Cuadros de distancias.—Baremos, unidad de peso, moneda y distancia.—Mínimum de percepción.—Su razón de ser.—Tasa y retasa.

LECCION 34.— Tarifas especiales.—Estructura más corriente de las mismas.—Moderno sistema de tarificación por números adoptados por las principales Compañías.—Bonificaciones.—Igualdad de trato en la aplicación de tarifa.—Su aplicación a las estaciones intermedias.

LECCION 35.— Alteración de los precios de tarifas.—Baja en los mismos.—Casos que necesitan la aprobación del Gobierno.—Casos en que el Gobierno puede imponer la baja.—Procedimiento que debe emplearse al efecto.

LECCION 36.— Tiempo de validez de las tarifas.—Publicidad y venta.—Procedimiento para poner en práctica las tarifas y para anularlas.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles en la aplicación de tarifas.

LECCION 37.— Conocimiento completo de las reglas primera a la décima inclusive de la Real orden de 1.º de febrero de 1887.

LECCION 38.— Conocimiento completo de las reglas 11 a la 20 de la Real orden de 1.º de febrero de 1887.

LECCION 39.— Conocimiento de la Real orden de 14 de mayo de 1887, que interpretó y dictó reglas de aplicación de observancia de las prescripciones dictadas por la Real orden de 1.º de febrero de 1887.

LECCION 40.— Impuesto del Estado.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuantía del impuesto de billetes de viajeros.—Reducciones y exenciones.—Cuantía del impuesto de mercancías.—Excepciones.—Impuestos en la exportación y en la importación.

LECCION 41.— Servicio de viajeros.—Requisitos esenciales que debe contener todo billete de viajero.—Clase de billetes.—Ordinarios, a precio reducido y gratuitos.—Concierto de las Compañías de ferrocarriles con los Cuerpos Colegisladores para el transporte de los Diputados y Senadores.—Validez de los billetes.—Billete personal e impersonal.—De libre circulación.—Billetes de andén.—Destino de su producto.—Expendición de billetes para trenes y líneas combinadas.—Derechos de los viajeros por falta de enlace en los trenes.

LECCION 42.— Servicios temporales de viajeros.—Causas que suelen motivarlos.—A quién corresponde su aprobación.—Condiciones más usuales.—Descripción de las tarifas de billetes por kilómetros, circulares de itinerario a voluntad del viajero y otras importantes.

LECCION 43.— Modo de conservar el asiento y resolución en caso de dudas.—Derecho del viajero a ocupar su asiento.—Bultos que puede llevar a la mano.—Billetes para niños.—Modo de proceder cuando se originan dudas respecto a la edad de los niños.

LECCION 44.— Falta de asiento correspondiente a la clase del billete.—Obligación de las Compañías de ferrocarriles en caso de presentarse mayor número de viajeros que el de asientos disponibles en el tren.—Excepciones.—Casos en que los funcionarios de las Compañías y del Gobierno no deben consentir la permanencia de algunos viajeros en los departamentos

que ocupen, aun sin excitación del público.— Revisión de billetes.— Disposiciones sobre la materia.

LECCION 45.—Personas que pueden entrar en las estaciones.—Horas de despacho de billetes para viajeros en las estaciones.—Viajeros sin billete o con billete nulo.—Caso en que el viajero recorra mayor trayecto que el señalado en el billete. Prohibiciones a los viajeros establecidas en el artículo 98 del Reglamento de Policía de ferrocarriles.

LECCION 46.—Transportes militares.—Principales disposiciones del Reglamento por que se rigen, y Compañías a que afecta.—Obligación de las Compañías de poner todo el material a disposición del Gobierno para estos transportes.—Derecho del militar a medio billete, a cuarta parte y gratuito, con impuesto y sin impuesto.—Cartera militar de identidad.—Carnet militar de identidad.—Tarifa que ha de aplicarse al exceso de equipaje.

LECCION 47.—Condiciones en que deben ser conducidos los dementes en los ferrocarriles.—Conocimiento completo de la Real orden de 19 de enero de 1872, que regula estos transportes.—Distinto régimen para la conducción de presos y penados, según las concesiones de ferrocarriles. Conocimiento detallado del contrato de 6 de marzo de 1846, celebrado entre el Estado y las Compañías para la conducción de presos y penados, aplicable en las líneas que no tienen la obligación de realizar gratis este servicio.

LECCION 48.—Clasificación reglamentaria de los objetos que se transportan por ferrocarril.—Distintas clases de velocidad y plazos que comprenden.—Aumentos que suelen autorizarse en las tarifas especiales.—Responsabilidad civil en caso de retraso.—Limitaciones y exenciones de esta responsabilidad.

LECCION 49.—Conocimiento completo de las Reales órdenes de 10 de enero de 1863, 22 de enero de 1873, 23 de abril de 1902, 12 de mayo de 1903, 13 de abril y 12 de agosto de 1910, respecto a plazos de transporte y horas de servicio en las estaciones.

LECCION 50.—Transporte de equipajes.—Qué se entiende por equipaje.—Boletín de equipaje.—Requisitos que debe contener.—Resolución de las dudas y reconocimiento de los equipajes.—Peso gratuito.—Excepciones.—Reunión de billetes para la facturación de equipajes.—Joyas o valores en los equipajes.—Tren que debe conducirlos.—Plazo para su entrega.

LECCION 51.—Declaración de expedición y talón resguardo.—Sus requisitos.—Hoja de ruta o de expedición.—Su carácter.—Lugar de entrega de los objetos confiados al transporte.—Aviso de llegada.—Entrega al consignatario.—Falta del talón resguardo.—Pago.—Rectificación de portes.—Falta de pago.—¿Qué se entiende por encargos?—¿Qué por paquetes postales?—Tarifa de mayor aplicación a unos y otros.

LECCION 52.—Condiciones especiales para el transporte de otros artículos en gran veloci-

dad, tales como géneros frescos, metálico y valores.—Transportes fúnebres y trenes especiales.

LECCION 53.—Transportes de perros.—Clasificación de los ganados para su transporte.—Embarque y conducción de ganados.—Animales de mucho precio.—Animales dañinos.

LECCION 54.—Servicio de pequeña velocidad.—Clasificación de mercancías.—Asimilación.—Peso mínimo.—Fracción de peso.—Bultos que contengan distintas clases de mercancías.—Alquiler de vagón completo. Clase de material en que se han de transportar las mercancías.

LECCION 55.—Reglas para el transporte de mercancías fétidas o que sean insalubres.—Reglas para el transporte de materias inflamables o explosivas.—Conocimiento del Real decreto de 8 de junio de 1900 sobre estas materias.

LECCION 56.—Insuficiencia de embalaje.—Reparación del mismo.—Modelo del Boletín de garantía para estos casos y alcance que debe tener esta reserva.—Responsabilidad que alcanza a las Compañías en estos transportes.—Bultos bajo cubierta sellada.—Precintos de bultos.

LECCION 57.—Reconocimiento de bultos.—Causas que pueden motivarlos.—Penalidad por falta de declaración.—Personas que deben presenciarse los reconocimientos.—Actas de reconocimiento. Importancia de estos documentos y requisitos que en ellos deben constar.—Misión del Interventor del Estado en estos casos. Procedimiento que deberá seguirse cuando a juicio del Interventor del Estado sea pertinente el reconocimiento y se niegue una de las partes a efectuarlo, presenciarlo o firmar el acta.

LECCION 58.—Responsabilidad e irresponsabilidad de las Compañías por averías, pérdidas y sustracción de mercancías.—Venta de mercancías según los casos.—Mermas.—Solidaridad de las Compañías en materia de transportes.—Obligación de combinar sus servicios.

LECCION 59.—Prohibiciones que establece la ley de Caza en los transportes por ferrocarril.—Requisitos que han de exigirse en los transportes por la zona fiscal y determinación de ésta.

LECCION 60.—Operaciones accesorias en el transporte de mercancías.—Gastos de carga y descarga.—Regla general.—Excepciones.—Repeso de mercancías.—Almacenaje.—Cuándo se comienza a devengar derecho de almacenaje.—Excepciones.—Petición de material vacío.—Cuándo procede el gasto de paralización de material.

LECCION 61.—Reclamaciones del público.—Disposiciones referentes al libro de reclamaciones.—Tramitación de las reclamaciones.—Carácter de la resolución administrativa en cuanto a la acción civil.—Via judicial.

LECCION 62.—Obligación del Interventor del Estado respecto a las reclamaciones formuladas por el público.—Informes de las reclamaciones sobre servicio de viajeros, falta de enlace,

dudas sobre la edad de los niños, equipajes, transporte de ganados, retrasos en grande y pequeña velocidad, abandono de las mercancías, averías, boletines de garantías, sustracción, falta de parte de una expedición, diferencia de peso, cambio, extravío y mala aplicación de tarifas.

LECCION 63. — Multas a las Empresas de ferrocarriles. — Faltas que con mayor frecuencia dan motivo a la imposición de multas a las Compañías. — Disposición legal que autoriza las multas. — Quién las propone, quién las impone y quién puede condonarlas. — La imposición de una multa ¿exime a la Compañía de responsabilidad ante el público por la falta penada?

LECCION 64. — Conocimiento de los artículos 349 al 364 del Código de Comercio, relativos al contrato mercantil de transportes.

LECCION 65. — Conocimiento de los artículos 365 al 379 del Código de Comercio, relativos al contrato mercantil de transporte.

SEGUNDO EJERCICIO

NOCIONES DE ARITMETICA

LECCION 66. — Aritmética. Su definición. — Numeración decimal hablada y escrita. — Qué se entiende por axioma, postulado, teorema, lema, corolario y escolio.

LECCION 67. — Adición y sustracción de números abstractos. — Alteraciones del resultado según la que sufran los términos que la forman. — Pruebas de la adición y sustracción.

LECCION 68. — Multiplicación. — Sus distintos casos. — Alteraciones del producto por la que sufren sus términos. — Pruebas de la multiplicación.

LECCION 69. — División. — Casos principales. — Alteraciones del resultado por la que experimentan sus términos. — Pruebas de la división.

LECCION 70. — Divisibilidad de los números. — Divisibilidad por dos, tres, cinco, siete, nueve y once.

LECCION 71. — Números fraccionarios. — ¿Varían las fracciones si se multiplican o dividen sus dos términos por un mismo número? — Ejemplos. — Reducción de fracciones a un común denominador.

LECCION 72. — Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

LECCION 73. — Fracciones decimales. — Suma, resta, multiplicación y división de decimales.

LECCION 74. — Sistema antiguo de pesas y medidas. — Reducción de unidades de una especie a otra. — Reducción de números complejos a incomplejos.

LECCION 75. — Suma, resta, multiplicación y división de complejos.

LECCION 76. — Sistema métrico decimal. — Unidad lineal. — Sus múltiplos y divisores. — Unidades de peso, de superficie, de capacidad y de volumen. — Sus múltiplos y divisores.

LECCION 77. — Cantidades proporcionales. — Reglas de tres simple y compuesta.

LECCION 78. — Regla de interés simple y de descuento.

LECCION 79. — Reglas de aligación, de compañía y conjunta.

NOCIONES DE CONTABILIDAD

LECCION 80. — Contabilidad y teneduría de libros. — Objeto de la teneduría de libros. — Métodos que se conocen. — Método de partida doble. — Sus aplicaciones. — Conformidad con las prescripciones del Código. — Sus resultados. — Reglas para hallar el deudor y el acreedor. — Definiciones de deudor y acreedor, cargar y abonar. — Libros que debe llevar el comerciante y su clasificación.

LECCION 81. — Objeto e importancia del libro Diario. — Métodos para la redacción de sus asientos. — Principio que sirve de base a los mismos. — Datos que han de concurrir a su redacción. — Preparación de dicho libro. — Lo que debe contener un asiento del Diario. — Distintas clases de asientos y modo de redactar cada uno de ellos. — Suma del Diario. — En qué consisten las equivocaciones del Diario. — Cómo se rectifican. — Inconvenientes de las mismas. — Modo de evitarlas.

LECCION 82. — Del libro Mayor. — Preparación. — Columnas interiores. — Índice. — Cómo se pasan las partidas del Diario. — En qué consisten las equivocaciones en el Mayor. — Manera de salvarlas. — Modo de evitarlas.

LECCION 83. — Qué se entiende por cuenta. — Qué por cuentas generales. — Qué objeto se propone al abrir una cuenta. — Clasificación de las cuentas generales. — Cuenta de Caja. — Cuenta de letras por cobrar. — Cuenta de letras por pagar. — Cuentas personales en general.

LECCION 84. — Cuentas de pérdidas y ganancias. — De comisiones. — De seguros. — De gastos de comercio. — De gastos de casa. — De corretaje. — De intereses y descuentos. — Cuenta de mercaderías generales. — De letras por negociar. — De muebles. — De muebles de casa. — Cuentas intermedias en general y cuentas de remesas en camino. — De partidas en suspenso. — De balance de salida. — De balance de entrada.

LECCION 85. — Apertura de los libros. — Por capital. — Por balance general de las cuentas. — Por varios salarios.

LECCION 86. — Balance en general. — Inventario. — Modo de hacerlo. — Partes de que consta. — Partidas que deben figurar en el activo y pasivo. — Saldos de las cuentas. — Asientos previos. — Clausura de los libros. — Motivo de saldarse las cuentas una por una.

LECCION 87. — Capital social de las Compañías de ferrocarriles. — Consideraciones generales. — Contabilidad general de las emisiones de acciones. — Contabilidad del pago de sus cupones.

LECCION 88. — Contabilidad de los gastos de primer establecimiento de un ferrocarril. — Gastos de constitución de Sociedades. — Gastos de adquisiciones de terrenos, obras e instalaciones y del material fijo y móvil. — Justificaciones de estos gastos. — Cuentas de subvenciones. — Ampliaciones de los gastos de primer establecimiento durante el período de explotación.

LECCION 89. — Contabilidad de las operacio-

nes de crédito de las Empresas de ferrocarriles. — Ideas generales sobre empréstitos. — Amortizaciones y conversiones.

LECCION 90. — Capital obligaciones. — Valor actual de un pago diferido. — Empleo de las fórmulas y tablas de interés compuesto y anualidades para determinar la anualidad que corresponde a una emisión de obligaciones dados el capital nominal, la tasa del interés y el plazo de amortización.

LECCION 91. — Contabilidad de las operaciones de crédito y del capital obligaciones. — Contabilidad del pago de sus cupones y de sus amortizaciones.

LECCION 92. Contabilidad de una estación. — Contabilidad de las estaciones de empalme en los diversos casos que pueden presentarse. — Modos de comprobar las recaudaciones de los impuestos en cada estación.

LECCION 93. — Contabilidad general de la explotación. — Cuentas especiales de los diversos servicios. — Su comprobación. — Reservas.

LECCION 94. — Régimen y contabilidad especial de las Cajas de pensiones y retiros de los Agentes y obreros de las Empresas ferroviarias. — Su comprobación.

LECCION 95. — Contabilidad de los ingresos. — Ingresos por tráfico. — Viajeros. — Grande y pequeña velocidad. — Otros ingresos.

LECCION 96. — Balance. — Cuentas de pérdidas y ganancias. — Inventario y estadísticas anejas a los Balances y comprobación de los mismos.

LECCION 97. — Estudio, explicación y comentarios sobre un Balance de una Empresa de ferrocarriles.

LECCION 98. — Ejemplos prácticos sobre cualquiera de las materias contenidas en las lecciones anteriores.

NOCIONES DE GEOGRAFIA COMERCIAL

LECCION 99. — Geografía industrial y comercial. — Su definición. — Sus relaciones con la Geografía física y política. — Definición y clasificación de la industria. — Materias que debe comprender la Geografía industrial y comercial.

LECCION 100. — Principales plazas mercantiles de Europa.

LECCION 101. — Principales ferrocarriles de Europa.

LECCION 102. — Principales líneas de navegación.

LECCION 103. — España. — Situación, clima y población. — Producto del suelo. — Reino animal. — Reino vegetal.

LECCION 104. — España. — Reino mineral. — Agricultura y ganadería. — Industria manufacturera. — Industria pesquera. — Comercio.

LECCION 105. — Centros de producción de España por productos minerales, vegetales y animales.

LECCION 106. — Centros de producción por productos agrícolas y manufacturados.

LECCION 107. — Principales puertos de importación y exportación en España. — Posesio-

nes españolas en Africa, desde el punto de vista comercial.

LECCION 108. — Portugal. — Límites y población. — Principales productos. — Plazas mercantiles y de mayor importancia. — Principales centros de producción. — Industria, comercio y relaciones mercantiles con España. — Ferrocarriles.

NOCIONES DE ECONOMIA POLITICA Y ESTADISTICA

LECCION 109. — Economía política. — Su definición, su importancia y su objeto. — Divisiones de la Economía política. — Definición, elementos y caracteres de la producción. — Definición del producto. — Producto bruto y producto líquido.

LECCION 110. — Definición del valor. — Valor en uso y valor en cambio. — Definición del precio. — Precio en especie y en dinero. — Precio natural y precio corriente. — Ley de la oferta y la demanda. — Monopolios. — Sus especies e influencias. — Definición de la riqueza y de sus distintas clases. — Definición del trabajo.

LECCION 111. — De la población. — Emigración y colonización. — Definición y fundamento de la propiedad. — Cooperación. — Definición y divisiones del capital. — Definición de las máquinas, sus ventajas e inconvenientes.

LECCION 112. — De la industria en general. — Distintas clases de industrias. — Del comercio. — Definición y división. — Proteccionismo y libre comercio. — Oportunismo. — Aduanas. — Su definición y división en marítimas y terrestres.

LECCION 113. — Definición de la moneda. — Monometalismo y bimetalismo. — Valor y precio del dinero. Fundamento y origen del cambio. — Instrumentos de cambio.

LECCION 114. — Noción del crédito y sus especies. — Instrumentos de crédito. — Bancos de crédito. — Definición y división. — Bancos de depósito, de emisión, de descuento y giro. — Bancos hipotecarios o agrícolas y Bancos industriales.

LECCION 115. — Retribución del trabajo y del salario. Su definición. — Relación entre el capital y la retribución del trabajo. — Tasa del interés y sus inconvenientes.

LECCION 116. — Estadística. — Su definición, su utilidad, su importancia. — Bases para la formación de estadísticas. — Estadística industrial y comercial. — Materias que debe comprender.

TERCER EJERCICIO

NOCIONES DE HACIENDA PUBLICA

LECCION 117. — Hacienda pública. — Su definición. — Necesidad de medios para que el Estado cumpla su fin. — Clasificación de estos medios. — De los impuestos. — Su definición y clasificación.

LECCION 118. — Formas de imposición, distribución y recaudación del impuesto. — Impuestos generales y contribuciones. — Impuestos directos y su clasificación. — Contribución territorial. — Impuesto sobre casas y construcciones. — Con-

tribución industrial, de comercio y sobre profesiones.—Impuestos suntuarios.

LECCION 119. Impuestos indirectos y su clasificación.—Impuestos sobre traslaciones de dominio, sucesiones, venta de inmuebles, venta de muebles y sobre transporte.—Reglamento de 20 de mayo de 1900.—Definición de las Aduanas.—Derecho de importación y exportación.—Tránsito y navegación.—Aranceles: su concepto.

LECCION 120.—Derechos de consumo.—Diversos sistemas de recaudación e imposición.—Definición de los impuestos especiales o rentas, y su clasificación.—Monopolios del Estado.—Recursos extraordinarios del Tesoro.

LECCION 121.—De la Deuda pública.—De la Deuda consolidada, amortizable, perpetua y flotante.—Bonos del Tesoro.—Diversas formas de títulos de la Deuda.—Cupones.—Impuestos sobre títulos de la Deuda.

LECCION 122.—De los Presupuestos.—Preparación del Presupuesto.—Cálculo de ingresos y de gastos.—Nivelación, superávit y déficit.—Tesoro público.—Tribunal de cuentas.—Ley de Contabilidad.

NOCIONES

DE DERECHO ADMINISTRATIVO

LECCION 123.—Derecho administrativo.—Concepto del Estado.—Distintos poderes del Estado.—Poder legislativo, su concepto.—Poder ejecutivo.—¿Por quién se ejerce?—Sus relaciones con el derecho administrativo y con el político.—Poder judicial.—Su organización.—Naturaleza de la Administración con las entidades sociales.

LECCION 124.—Potestades administrativas.—Su división.—Independencias y responsabilidad de la Administración.—Centralización administrativa.—Autonomía provincial y municipal.—Organización Administrativa de España.

LECCION 125.—Distintas formas en que se dividen las disposiciones de la Administración.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Reales órdenes comunicadas.—Ordenes de los Centros directivos, de los Gobernadores, de los Delegados de Hacienda, de los Presidentes de las Diputaciones y de los Alcaldes.

LECCION 126.—De las jerarquías administrativas vigentes en España.—Grados de estas jerarquías.—Deberes de obediencia y correspondencia.—Facultades del superior para suspender, revocar o reformar los actos del inferior.—Ley de 5 de abril y Reglamento de 23 de septiembre de 1904, referentes a la responsabilidad de los empleados públicos.—Concepto general.

LECCION 127.—Del Consejo de Ministros.—Organización del Ministerio de Fomento.—Funciones encomendadas al Ministerio del Trabajo.—¿En qué casos puede revocar un Ministro sus propios actos o los de sus antecesores por la vía gubernativa?—Idea general de los recursos contencioso-administrativos.

LECCION 128.—De los Gobernadores civiles.—Doble carácter de esta Autoridad.—Atribucio-

nes de los Gobernadores en lo que respecta al ramo de Obras públicas.—Diputaciones provinciales.—Su organización.—Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—De los Alcaldes y sus atribuciones.

LECCION 129.—Del orden público.—Autoridades encargadas de su vigilancia.—Dirección general de Seguridad. Policía judicial.—Guardia civil.—Identificación de las personas.—Cédulas personales.

LECCION 130.—Expropiación forzosa.—Sus fundamentos.—Requisitos indispensables para realizarla.—De las servidumbres públicas.—Enumeración de las más importantes y especialmente de las de ferrocarriles.

NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL

LECCION 131.—Definición del Derecho mercantil.—Actos que regula.—Concepto del comercio y sus caracteres.—Elementos que constituyen la relación jurídico-mercantil, su enumeración y análisis.

LECCION 132.—Capacidad jurídica.—Capacidad mercantil.—¿Es necesaria esta última para realizar actos mercantiles de eficacia jurídica?—Incapacidades, su división.—Modo de suplir las incapacidades.—Incapacidad de los menores y de las mujeres.—Otras incapacidades.—Requisitos necesarios para que los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero puedan ejercer el comercio en España.—Participación del Estado, en las relaciones jurídico-mercantiles que se ocasionan en virtud del contrato de transporte terrestre por ferrocarril.

LECCION 133.—Registro mercantil, su definición, su fundamento y su objeto.—Actos que forzosamente deben inscribirse y efectos que produce la inscripción.—Datos que han de consignarse en la inscripción según la naturaleza del acto.—Libros de contabilidad.—Comerciantes obligados a llevar estos libros y enumeración de los precisos.—Fuerza aprobatoria de sus asientos.—Exhibición de los libros de contabilidad.—Eficacia jurídica de su contenido.—Plazo durante el cual deben conservar los libros y documentos mercantiles.

LECCION 134.—De las Cámaras de Comercio, su carácter, constitución, organización, facultades y funciones especialmente en cuanto se relaciona con el transporte terrestre por ferrocarril.

LECCION 135.—Concepto general de las obligaciones y su clasificación. Sus fuentes.—De los contratos en general.—Sus elementos esenciales.—Contratos mercantiles, su definición, elementos.—Especialidad de estos contratos y leyes que lo regulan.

LECCION 136.—Medios de prueba de los contratos mercantiles.—Su enumeración y examen.—Extinción de las obligaciones nacidas de los contratos.—En qué momento se perfecciona el contrato de transporte terrestre por ferrocarril y cuándo se extingue.—Concepto de la prescripción, medios de interrumpir

la prescripción, especialmente en materia de transporte. — Estudio crítico del artículo 351 del Código de Comercio y exposición razonada de la opinión que se sostenga.

LECCION 137. — Teoría general de los cuasi-contratos. — Su enumeración. — Cuerpo legal donde se regulan los cuasi-contratos. — Análisis del cuasi-contrato del cobro de lo indebido. — Obligaciones que engendra. — ¿Son de aplicación sus preceptos en los actos derivados del contrato de transporte por ferrocarril? — Disposiciones legales en que se funda la opinión que se sustente. — Doctrina del Tribunal Supremo. — Interpretación de los contratos y principios legales a que debe someterse.

LECCION 138. — Sociedades mercantiles. — Sus clases. — Requisitos para su constitución. — Compañías colectivas, comanditarias y anónimas. — Capital social. — Acciones y obligaciones. — Derechos, deberes y responsabilidades de los socios en las Compañías anónimas.

LECCION 139. — Del depósito en general. — Depósito mercantil. — Requisitos esenciales. — Derechos y obligaciones del depositario y depositante. — Aumento y demérito de la cosa depositada y persona a la que beneficia y perjudica. — Depósitos en dinero y en embalajes cerrados y sellados.

LECCION 140. — Contrato de seguro en general. — Sus especies. — Cláusulas que debe contener. — Derechos y deberes de las partes. — Nulidad del contrato. — Contrato de seguro de transporte terrestre. — Su extensión. — Personas que deben otorgarle.

LECCION 141. — Contrato de transporte en general. — Su definición. — Disposiciones del Código civil referentes al contrato de transporte. — Definición del contrato mercantil de transporte terrestre y sus requisitos esenciales. — Del contrato de transporte terrestre por ferrocarril de carácter general y uso público. — Disposiciones legales que le regulan y orden cronológico de aplicación de estas disposiciones antes y después de la publicación del Código de Comercio vigente. — Función del Estado en esta clase de contratos y fundamentos de la misma.

LECCION 142. — Personas que intervienen en el contrato de transporte terrestre por ferrocarril. — Título legal de este contrato. — Extremos que debe contener. — Especialidad de este título en los contratos de transporte por ferrocarril de carácter general y uso público. — Concepto jurídico de la hoja de declaración suscrita por el cargador.

LECCION 143. — Momento a partir del cual comienzan las obligaciones del porteador. — Derechos y deberes que se derivan de la falsa declaración, del cambio de ruta y del consignatario, por averías, faltas y retrasos. — Concepto de la indemnización. — Examen crítico del artículo 371 del Código de Comercio y su relación con el 370 del mismo Cuerpo legal. — Derechos especiales del porteador sobre los objetos porteados. — Tiempo para la prescripción de este derecho. — Obligaciones y derechos de las Agencias y Sociedades que se dedican al transporte con

medios no propios. — Autoridades o funcionarios ante quien procede ejercitar las acciones que se derivan de los anteriores contratos. — Procedimientos para ejercitarlas.

LECCION 144. — Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles. — Ante quién debe solicitarse y quiénes pueden intervenir en ellas. — ¿Puede interrumpirse el servicio de explotación de un ferrocarril cuya Compañía haya suspendido los pagos? — Documentos necesarios para la declaración de suspensión de pagos y clasificación de los acreedores. — Efectos de la suspensión de pagos. — Convenio con los acreedores. — Declaración de quiebra. — Consejo de incautación y sus obligaciones.

NOCIONES DE DERECHO PENAL

LECCION 145. — Qué se entiende por delito y qué por falta. — Sus requisitos esenciales. — Examen de la voluntad en la relación del acto delictivo. — De la intención de delinquir. — Diferentes grados de participación y responsabilidad en los delitos y las faltas. — Delito consumado, frustrado y tentativo. — Su definición y examen de cada uno. — ¿Es punible la tentativa de las faltas? — ¿Existen delitos no previstos en la ley? — ¿Pueden aplicarse penas no consignadas en la ley con anterioridad a la realización del hecho que se estima delictivo? — Modo de proceder en que un hecho que se considera delictivo no esté penado por la ley, y en aquellos en que se considera notablemente excesiva la pena que la ley señala.

LECCION 146. — De las circunstancias que modifican la responsabilidad y su división. — Su influencia en la referida responsabilidad. — Concepto de las circunstancias eximentes 4.^a, 6.^a, 7.^a, 11 y 12 del art. del Código penal.

LECCION 147. — Concepto de las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. — Concepto de las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal, y examen de las señaladas con los números 4, 5, 11, 13, 15 y 16 del artículo 10 del Código penal.

LECCION 148. — Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas. — Concepto del autor, cómplice y encubridor. — Del encubridor en las faltas. — De la responsabilidad civil: su concepto. — Personas sobre quienes recae. — Modos de extinguirse.

LECCION 149. — Concepto de la pena. — Retroactividad de la ley Penal. — Estricción de la acción penal. — Perdón del ofendido, indulto, amnistía. — Clasificación general de las penas. — ¿Cuándo tiene carácter de pena la multa?

LECCION 150. — Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. — Qué se entiende por funcionario público para estos efectos. — Prevaricación. — Cohecho. — Infidelidad en la custodia de documentos. — Violación de secretos y denegación de auxilio. — Usurpación de atribuciones. — Fraudes y exacciones ilegales.

LECCION 151. — De los atentados contra la Autoridad y sus Agentes. — Resistencia. — Deso-

bediencia, amenazas, desacato e insulto y amenaza a los funcionarios públicos.— Injuria y calumnia: su concepto.— Injurias y calumnias a los funcionarios públicos.

LECCION 152.— De las falsificaciones: su concepto.— Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.— Penas en que incurrir los funcionarios públicos por estos delitos.— Penas en que incurrir los particulares.

LECCION 153.— Delitos contra las personas.— Parricidio.— Asesinato.— Homicidio.— Disparo de armas de fuego contra cualquier persona.— Lesiones.— Faltas contra las personas.— Detenciones ilegales.— Amenazas y coacciones.

LECCION 154.— Delitos contra la propiedad.— Robo y hurto: definición y diferencia entre ambos.— Usurpación y defraudación.— Estafa: su concepto.— Requisito esencial y característico del delito de estafa: su penalidad.— De los daños y de las personas obligadas a repararlos o indemnizarlos.— Concepto de la imprudencia temeraria.

LECCION 155.— De las faltas contra las personas y contra la propiedad.— Pena máxima que señala el Código penal en las faltas.— Autoridades competentes para juzgar y castigar los delitos y las faltas

CUARTO EJERCICIO

Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia contenidas en el programa.

Informe y tramitación administrativa de las tarifas máximas legales, generales de aplicación y especiales y ejemplos prácticos sobre su aplicación.

Informes de reclamaciones.

Instrucción de sumarias.

QUINTO EJERCICIO

Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal.

Descripción y manejo del teléfono, y de los aparatos telegráficos Breguet y Morsoo.— Manera de habilitar estos aparatos en caso de avería.

Madrid, 29 de julio de 1921.— El Ministro de Fomento, Cierva.

(Gaceta 3 agosto 1921).

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el adjunto Reglamento provisional de los Consejos de Inversiones sociales a que se refiere el artículo 64 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, aprobado por Real decreto de 21 de enero del corriente año.

Dado en Palacio, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintiuno.— Alfonso.— El Ministro del Trabajo, Eduarde Sanz y Escartín.

Reglamentación provisional de los consejos de inversiones sociales y sus relaciones con las entidades administradoras de los recursos procedentes del seguro obligatorio de retiros.

Artículo 1.º Los organismos encargados de formular los planes de colocación a que se refiere el artículo 64 del Reglamento general del Retiro obligatorio de 21 de enero de 1921, se denominarán:

1.º Consejo Nacional de Inversiones Sociales, el del apartado a),

2.º Consejo Provincial de Inversiones Sociales de.... (el nombre de la provincia), el del apartado b).

3.º Consejo Regional de Inversiones Sociales de.... (el nombre de la región), el del apartado c), cuando extienda su acción a todo el territorio de una región histórica.

4.º Consejo Interprovincial de Inversiones Sociales de.... (el nombre de las provincias), el del apartado c), cuando el territorio comprenda más de una provincia sin abarcar todo el de una región.

Artículo 2.º Dichos Consejos tendrán los siguientes domicilios oficiales:

El Nacional, en el Ministerio del Trabajo.

Los Provinciales, en la Diputación de la provincia respectiva.

Los Regionales y los Interprovinciales, en el domicilio que designen las mismas Diputaciones, y si se trata de provincias asociadas con arreglo al Real decreto de 18 de diciembre de 1913, en el domicilio oficial de la Mancomunidad.

Artículo 3.º El Consejo Nacional que nombrará y presidirá el Ministro del Trabajo, se formará de los siguientes elementos:

Consejeros natos:

El Subsecretario del Ministerio del Trabajo.

El Director general de primera enseñanza.

El Inspector general de Sanidad.

El Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

El Director general del Instituto de Reformas Sociales que tenga a su cargo el servicio de casas baratas.

Consejeros electivos técnicos.

Un Arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Un Ingeniero de la Junta consultiva Agronómica.

Un Ingeniero del Consejo forestal.

Un Ingeniero del Consejo de Obras públicas.

Un miembro de la Junta Central de Colonización y repoblación interior.

Consejeros electivos sociales:

Un Representante o Delegado de:

La Junta Nacional de Cotos sociales de previsión.

La Asociación general de Agricultores.

La Asociación de Ganaderos del Reino.

La Confederación Nacional Católico-Agraria.

El Patronato de Anormales.

La Junta Superior de Beneficencia.

La Comisión permanente contra la tuberculosis.

La Asociación Nacional para la fundación de Hospitales y Sanatorios marítimos.

Las Asociaciones cooperativas de casas baratas de carácter nacional.

Las Empresas constructoras de casas baratas.

Las Asociaciones del Magisterio de carácter nacional.

Cualquiera otra entidad o Asociación de acción social constituida o que se constituya para fomentar, con amplio criterio nacional, la realización de los fines indicados en los artículos 57 y 85 del Reglamento general, que solicite y obtenga del Ministerio del Trabajo, oyendo previamente al Consejo, el reconocimiento del derecho a tener representación en el mismo.

Los Consejeros técnicos serán nombrados libremente por el Ministro del Trabajo y los representativos a propuesta unipersonal de las entidades respectivas, las cuales habrán de comunicar la designación dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fueran requeridas al afecto por medio de anuncios oficiales; transcurrido dicho plazo sin haber hecho la propuesta, el Ministro hará libremente el nombramiento de la persona que perteneciendo a la Corporación o Sociedad, haya de representarla en el Consejo.

Artículo 4.º Los Consejos regionales, interprovinciales y provinciales, presididos por el Presidente de la Diputación de la provincia en que estén domiciliados o por el de la Mancomunidad, serán de estructura análoga a la del Consejo Nacional, debiendo formar parte de los mismos el Consejero Delegado o Director general de la respectiva Caja Colaboradora, procurando que predominen en número los elementos representativos de entidades de acción social que en los respectivos territorios existan para favorecer los fines expresados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 57, o en los a) y b) del artículo 58.

Las Corporaciones llamadas a proponer las personas que hayan de constituir el Consejo con arreglo al artículo 64 del Reglamento general invitarán a las Asociaciones o entidades que tengan derecho a designar Consejero para que formulen la propuesta que estimen conveniente, en el plazo de treinta días. Las Asociaciones o entidades no invitadas que se consideren con derecho a tener la expresada representación, podrán solicitarla de la Corporación respectiva, acompañando las justificaciones oportunas.

Dichas Corporaciones examinarán la propuesta y sus antecedentes y reconocerán o desestimarán las representaciones que no consideren justificadas, notificando razonadamente en el último caso el acuerdo a la entidad interesada, la cual podrá intentar hacer valer su pretendido derecho, recurriendo al Ministerio del Trabajo.

Al elevar su propuesta al citado Ministerio, las Corporaciones expresadas indicarán el concepto o título por el cual figuren las personas comprendidas en la misma, y caso de haber desechado alguna designación solicitada con arreglo al párrafo anterior expresarán cuáles sean y las razones o motivos del acuerdo.

El Ministro del Trabajo, previas las observaciones o aclaraciones que estime oportunas, resolverá en definitiva, debiendo proceder de acuerdo con el Consejo de Ministros en el caso de que haya de sufrir alguna alteración la propuesta de la Corporación respectiva.

Artículo 5.º Los Consejos de Inversiones sociales tendrán carácter permanente, pero los Consejeros serán amovibles, en las siguientes condiciones:

Los que lo sean a título de natos o en relación a los cargos que tengan asignados, serán sustituidos por los que les sucedan en el desempeño de los mismos.

Los Consejeros técnicos podrán ser removidos libremente por el Ministro del Trabajo con respecto al Consejo Nacional y a propuesta de las Corporaciones correspondientes en los demás.

Los nombrados en concepto de Delegados de entidades sociales que tengan reconocido el derecho a la representación serán reemplazados a voluntad de las mismas cuando comuniquen al respectivo Consejo la nueva designación.

Artículo 6.º El derecho a la representación podrá ser revocado oyendo o a propuesta del Consejo, cuando las entidades sociales que lo tengan reconocido se separaren en su actuación de los fines para los cuales se constituyeran o extiendan su acción a otros que se reputen contrarios o inarmónicos con la misión de los Consejos de Inversiones Sociales.

Artículo 7.º Los Consejos de Inversiones Sociales

nombrarán al constituirse los que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vice-secretario de actas, renovándose bienalmente con facultad de reelección.

Asimismo se distribuirán los Consejeros en las Comisiones especiales que estimen convenientes, designando éstas de su seno al que haya de asumir las funciones de Ponente.

Actuarán de Secretarios administrativos del Consejo el Oficial Mayor del Ministerio del Trabajo para el Nacional, y el de la Diputación o Mancomunidad en que tenga su domicilio oficial para los demás.

Artículo 8.º Los Consejos habrán de reunirse una vez al año por lo menos en el segundo trimestre, y cuantas veces lo estime conveniente el Presidente o lo pidan tres Consejeros, expresando concretamente el objeto de la reunión solicitada.

Las convocatorias se harán por citación personal con ocho días de anticipación como mínimo, acompañando el orden del día de los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación.

Artículo 9.º Los Consejos de Inversiones Sociales deliberarán y resolverán sobre la adopción, modificación, mantenimiento o suspensión del plan de colocaciones y examinarán las memorias o comunicaciones de las entidades encargadas de ejecutarlo de que trata el artículo..., notificando a las mismas la aprobación de su gestión si la encuentran justificada o ajustada a las normas establecidas.

Si el Consejo estimara que la conducta observada por la institución ofrece reparos, le comunicará sus observaciones para que le facilite las aclaraciones que considere oportunas, y en su vista resolverá si procede o no dar cuenta al Ministerio del Trabajo de la infracción que estime cometida, el cual, oyendo previamente a la entidad inculpada, a la que se dará copia literal de la queja, resolverá lo que proceda.

Artículo 10. Los acuerdos se tomarán por mayoría; las sesiones se celebrarán cualquiera que sea el número de los Consejeros asistentes, cuando sean de segunda convocatoria.

Artículo 11. Los acuerdos de los Consejeros de Inversiones Sociales que se refieran a la determinación y a la ejecución del plan de colocaciones y a sus modificaciones, se insertarán gratuitamente, como publicación de oficio, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, y se notificarán especialmente a las entidades ejecutoras.

Artículo 12. El plan de colocaciones sociales a que se refiere el artículo 66 del Reglamento general tendrá tres partes, a saber:

- Determinación de la cuantía relativa que, dentro de los límites máximos fijados en el art. 62, deban o puedan alcanzar en conjunto dichas inversiones.
- Enumeración específica de los fines a que se hayan de aplicar, expresando si se han de atender indistintamente y, en otro caso, la parte alícuota que de los fondos disponibles haya de destinarse a cada uno o el orden que haya de seguirse en la distribución.

En esta enumeración deberá hacerse separación de las materias de inversión a que se contrae el artículo 57 de las que determina el 58 del Reglamento general.

- Región, provincia, término municipal o lugar en que preferente o precisamente deberá recaer la inversión.

Los Consejos deberán inspirarse en un criterio de discreta flexibilidad en la enuncianción del plan, para que las entidades llamadas a darle cumplimiento puedan moverse con el necesario desembarazo, sin tropezar con las insuperables dificultades que pudiera oponer una excesiva rigidez del mismo, con arreglo a las disposiciones que se dicten para las diversas entidades.

(Concluído).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.676.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 31 de julio último, me dice lo siguiente:

«Agentes consulares de España en Brasil denuncian que siguen llegando a aquella República bastantes familias españolas víctimas de los engaños de los reclutadores: encarezco a V. S. la conveniencia de impedir por todos los medios a su alcance esa recluta y la salida de emigrantes para él así como dar publicidad a las deplorables condiciones en que allí viven los que se dejan seducir por las promesas de los reclutadores.»

En su consecuencia, encargo a todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, den la mayor publicidad posible a lo expuesto anteriormente y persigan por cuantos medios estén a su alcance a los que se dedican a la recluta de emigrantes, procediendo a su detención y poniéndoles a mi disposición para obrar con arreglo a ley.

Zaragoza, 2 de agosto de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.648.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular sobre repartimientos generales de 1921-22.

Por la presente requiero a las Juntas generales de repartimientos para 1921-22 de los pueblos de esta provincia, a fin de que tengan muy en cuenta lo prevenido en la Real orden de 23 de julio último, que aparece en el BOLETÍN OFICIAL de 3 del actual, en donde se interesa que en la confección de dichos documentos se atengan al exacto cumplimiento del Real decreto de 14 de septiembre de 1918 y se ordena en caso contrario la invalidez de los mismos.

Asimismo intereso de los señores Alcaldes de los pueblos, que en evitación de las responsabilidades ya determinadas, se cumpla lo ordenado en la circular de esta Delegación de 6 de abril finado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 12 del mismo mes, para que dentro del actual agosto se remitan a la Administración de Propiedades e Impuestos las copias de los repartimientos generales de 1921-22, y para ello, las citadas autoridades, con las Juntas generales respectivas que llevan retrasado el servicio, deberán emplear los medios coercitivos reglamentarios.

Zaragoza, 4 de agosto de 1921.—El Delegado, Ceferino Velasco.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.665.

De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 3 del próximo mes de octubre se procederá a la

exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 3 de agosto de 1921.—G. Ballarín.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de adultos, medianos y párvulos que fueron cedidas las inhumaciones y renovaciones en contar del 1.º al 30 de septiembre de 1916.

* * *

Núm. 2.664.

Habiendo solicitado D. Manuel Villarroya la instalación y funcionamiento de un electromotor, en la calle de Palafox, núm. 7, con destino a su industria de fábrica de esparto, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de agosto de 1921.—El Alcalde, César Ballarín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, se convoca a subasta pública para adjudicar la construcción de las obras de «gruesa estructura» de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Zaragoza.

Los pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociato cuarto de Correos «Construcciones» del Centro directivo, y durante las horas de oficina hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, y en cuanto a ella no se oponga lo establecido en el título II y capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de julio de 1898, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos o un funcionario en quien éste delegue, a las once horas del día 5 de Septiembre próximo.

Hasta las diez y siete horas del día 31 de Agosto podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso 2.º del Palacio de Comunicaciones.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo o documento que acredite haber constituido dicho postor en la Caja general de Depósitos, o cualquiera de sus Sucursales de provincias, el depósito de 25.873'65 pesetas como garantía provisional

para responder de su proposición: la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 517.473'02 pesetas a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acta se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactándose en la forma siguiente:

Don... (Nombre y apellidos), domiciliado en..., calle..., número..., piso..., en nombre propio o en concepto de apoderado de Don... (Nombre y apellidos), o en el de gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número..., de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Rubio, relativo a la construcción en Zaragoza de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, se comprometo a llevar a cabo las obras de «gruesa estructura» del mencionado edificio, tomando a su cargo la ejecución de las indicadas obras y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones, por la cantidad de 517. 473'02 pesetas, o con una rebaja de... (en letra) por ciento en el tipo de 517.473'02 pesetas, fijado como límite para la subasta.

..... de de 1921.

(Firma completa del proponente.)

Madrid, 22 de Julio de 1921.—El Director general, Colombi.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.671.

Bárboles.

Hasta el día 15 del actual se halla expuesto en la secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, formado para el próximo año 1921-22.

Bárboles, a 1.º de agosto de 1921.—El Alcalde, Modesto Arbej.

Núm. 2.672.

Castejón de las Armas.

Desde el 1.º al 15 de agosto próximo permanecerá ex-

puesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, formado para el año próximo de 1922-23 y por cinco días el recuento general de ganadería.

Castejón de las Armas, 30 de julio de 1921.—El Alcalde Manuel Mateo.

Núm. 2.661.

Torres de Berrellén.

La recaudación del primer trimestre del ejercicio actual, del repartimiento general, tendrá lugar los días 8, 9 y 10 del actual, en la secretaría del Ayuntamiento y horas de ocho a doce.

Torres de Berrellén, 3 de agosto de 1921.—El Alcalde, Tomás Latorre.

Núm. 2.660.

Villafeliche.

Desde el día 3 del actual y durante los plazos de cinco y quince días respectivamente, estarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento, para el próximo ejercicio de 1922-23, a los efectos de examen y reclamación.

Villafeliche, 2 de agosto de 1921.—El Alcalde, Faustino Delgado.

Núm. 2.662.

Uncastillo.

A contar desde el 1 de agosto próximo y por plazos de cinco y quince días respectivamente estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento y expedientes de altas y bajas de urbana, que han de servir de base para los repartimientos de 1922-23; admitiéndose durante los plazos expresados las reclamaciones que los interesados presenten.

Uncastillo, 30 de julio de 1921.—El Alcalde, Antonio Mota.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.608.

Vera de Moncayo

D. Segundo González Albericio, Juez municipal de Vera de Moncayo;

A virtud del presente, se cita a Pedro-Celestino Bisa Saura, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Jaca, de oficio camero, y sin domicilio conocido; y a Juvenal Bisa Saura, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, vendedor ambulante, vecino de Cariñena y sin domicilio conocido, para que a las doce horas del día catorce del próximo mes de agosto comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle Mayor, número 29, a la celebración del juicio de faltas, sobre amenazas, pendiente contra el primero de los sujetos mencionados; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vera de Moncayo, a veintiocho de julio de mil novecientos veintiuno.—El Juez Municipal, Segundo González.—D. S. O., Manuel Montorio, Secretario.

Imprenta del Hospicio.